

VISTOS

1. El correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2025, que informa que la Corte Suprema acoge el recurso de apelación interpuesto por doña Irma González Baquedano;
2. El Decreto Alcaldicio N°2222/P2024 de fecha 17 de junio de 2024, que declara salud incompatible con el desempeño del cargo a doña María Irma González Baquedano;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576, de fecha 06 de diciembre de 2024;
4. Los Artículos 52 y 59 de la Ley 19880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. Lo establecido en los artículos 10, 11 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
6. Y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Que, doña María Irma González Baquedano dedujo recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en contra de la Municipalidad de Las Condes, con ocasión a la dictación del Decreto Alcaldicio N°2222/P2024, de fecha 17 de junio de 2024, que declara salud incompatible con el desempeño del cargo, que dio origen a la causa Rol N° Protección 17062-2024.
2. Que, la citada Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, al no haber demostrado la recurrente estar en alguna de las condiciones de excepción prevista en la legislación, o que fue desvinculada por un motivo diverso al que se consigna en el respectivo acto, concluyó que el actuar de la recurrida se ajusta a derecho, pues su condición de salud resulta incompatible con el desempeño de la función pública, al no permitirle ejercer su cargo por más de 6 meses dentro de un plazo de dos años, lo que amerita a la autoridad ejercer la facultad de su exclusiva competencia que le atribuye la ley, cumpliéndose como se ha dicho, los demás presupuestos legales.
3. Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el auto acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, con fecha 30 de enero de 2025, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección deducido por doña María Irma González Baquedano en contra de la ilustre Municipalidad de Las Condes.
4. Que con fecha 5 de febrero de 2025, la Sra. Irma González Baquedano presentó un Recurso de Apelación en contra de la Sentencia citada en el número 3°, dando origen a la causa 4584 - 2025 seguida ante la Excm. Corte Suprema.

5. Que la Excm. Corte Suprema, en sentencia de 7 de octubre de 2025, señaló que:

Que, para resolver el asunto controvertido, es indispensable recordar, que el artículo 63 de la Ley N°21.050 agregó un inciso tercero al artículo 151 del Estatuto Administrativo, del siguiente tenor "El jefe superior del servicio, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, la evaluación de funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no me permite desempeñar el cargo".

Que, atendida la normativa citada, se ha sostenido que existe la debida correspondencia y armonía entre las Leyes N°18.834, N°18.883, N°19.070 y N°19.378, en lo que atañe al procedimiento y a las causales de cesación en el cargo, en aquellos casos en que un empleador público ha hecho uso de licencias médicas en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses, en los dos últimos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable; circunstancia que no solo obedece a la necesaria unidad, consistencia y plenitud a la que debe aspirar todo sistema jurídico, sino que evidencia una intención del legislador, plasmada en las Leyes N°21.050 y N°21.093, en orden de resguardar debidamente a los funcionarios públicos y a los profesionales de la Educación que desempeñan una función pública.

Que, antes de la Ley N°21.050, uno de los reproches a la legislación radicaba en que la calificación de la salud del funcionario, como irrecuperable o incompatible para el cargo, era realizada por el jefe superior del servicio, esto es, una persona no experta en la salud ocupacional. En efecto, el alero de la antigua normativa, el Tribunal Constitucional sostenía que "no basta para fundamentar la declaración de salud incompatible con el cargo el solo hecho de haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, y que, de existir efectivamente un estado de salud en el funcionario afectado que le impida desempeñar el cargo, ella es constitutiva de falta de idoneidad personal" que no es ciertamente culposa para continuar en su trabajo.

OFICINA DE PARTES

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE PERSONAL Y ASISTENCIA

DIRECTOR JURIDICO CONDES

Que, lo expuesto, fluye en que la intención legislativa, al momento de establecerse la obligatoriedad del informe previo de la Compín, fue que un organismo estudiara los antecedentes del funcionario, a fin de determinar si su salud resulta o no recuperable, pronunciamiento que al emanar del órgano técnico competente al efecto, resulta vinculante para el servicio público; y en ese sentido, de declararse que la salud es recuperable, no es posible aplicar la causal del artículo 151 del Estatuto Administrativo.

Qué, por otro lado, ha de tenerse presente que las disposiciones relativas a la salud incompatible como causal de declaración de vacancia del cargo, difieren de los criterios adoptados en otros cuerpos normativos en relación con la autorización de las licencias médicas de los trabajadores y la eventual declaración de invalidez. Así, por ejemplo, el artículo 30 del Decreto Supremo N°3 de 1984, el Ministerio de Salud, dispone que "contempladas 52 semanas continuas de licencia o reposo corresponderá a la Compín autorizar una ampliación de hasta seis meses más, previo su pronunciamiento acerca de la recuperabilidad del trabajador."

6. Por lo señalado anteriormente, la Excm. Corte Suprema resuelve que **se revoca** la sentencia apelada, y en su lugar se declara que **se acoge** el recurso de protección deducido a favor de la parte recurrente, por lo que se deja sin efecto la que declara vacante el cargo disponiéndose que la recurrida debe reincorporar a la parte recurrente a sus funciones y proceder al pago de todas las remuneraciones y estipendios correspondientes, debidamente reajustados, entre la fecha de la separación y la de su efectivo reingreso.

DECRETO

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, el Decreto Alcaldicio N°2222/P2024, de fecha 17 de junio de 2024, que declara salud incompatible con el desempeño del cargo a doña María Irma González Baquedano, cédula de identidad N° [REDACTED] Calidad Jurídica Planta, Grado 3°, Planta Directivos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, ordenado por la Excm. Corte Suprema.
2. **REINCORPÓRASE** a doña María Irma González Baquedano, cédula de identidad N° [REDACTED] en Calidad Jurídica Planta, Grado 3°, Planta Directivos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto Alcaldicio N°3413/P2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, en virtud del Rol N°4584-2025. Entiéndase que esta reincorporación produce sus efectos desde el día 18 de junio de 2024, fecha de la notificación del decreto alcaldicio dejado sin efecto.
3. **DISPÓNGASE** el pago retroactivo de las remuneraciones que la funcionaria señalada dejó de percibir a partir 18 de junio del 2024, fecha en que se dispuso la declaración de salud incompatible con el desempeño del cargo y la fecha de reincorporación, en virtud de lo resuelto en el numeral uno y dos del presente instrumento.
4. **NOTIFIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a doña María Irma González Baquedano, cédula de identidad N° [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN

- Dirección Jurídica
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Interesada



7

pp